



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



54
19 SET. 2016

Barranquilla,

GA E-004575

Señora:
MARIA CAROLINA BAQUERO TORRES
REPRESENTANTE LEGAL.
E. S. M.

OTEDS S.A.S.
CALLE 84 No. 51B - 52.
SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00000666 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)
Exp: 2001-058.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00 0 006 66

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES
TECNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS (OTEDS S.A.S.) NIT NO. 802.020.735-1., PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA EDS SUPER ESTACIÓN PETROMIL COOTRASOL UBICADA EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación Radicada bajo el No. 10677 del 23 de junio de 2016, la señora MARIA CAROLINA BAQUERO TORRES, en su calidad de representante Legal de la empresa OTEDS S.A.S., identificada con NIT: 802.020.735-1., presentó una solicitud de visita técnica para verificar la necesidad de tramitar o no un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas por el funcionamiento de la EDS SUPER ESTACIÓN PETROMIL COOTRASOL, ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar la visita de inspección técnica, para atender la solicitud de la empresa OTEDS S.A.S., para el funcionamiento de la EDS SUPER ESTACIÓN PETROMIL COOTRASOL Ubicada en Soledad – Atlántico, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000482 del 19 de julio de 2016 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES.

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Auto N°. 1026 del 2 de septiembre del 2008	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS Cootrasol.
Auto N°. 394 del 12 de mayo del 2009	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EDS Cootrasol.
Radicado N°. 4059 del 4 de junio del 2009	La empresa presenta recurso de reposición contra el Auto N°. 394 de mayo del 2009, aclarando que la Cooperativa de Transportadores de Soledad (Cootrasol) no es propietaria de la EDS Cootrasol; dicha estación es propiedad de la empresa Operadores Técnicos de Servicios (OTEDS S.A.S.).
Auto N°. 1201 del 20 de noviembre del 2009	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N°. 394 del 12 de mayo del 2009.
Auto N°. 522 del 20 de junio del 2011	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa OTEDS S.A.S.
Radicado N°. 7055 del 1 de agosto del 2011	La empresa OTEDS S.A.S., da respuesta a los requerimientos establecidos mediante Auto N°. 522 del 20 de junio del 2011.
Auto N°. 1206 del 6 de diciembre del 2011	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa OTEDS S.A.S.
Radicado N°. 1064 del 10 de febrero del 2012	La empresa OTEDS S.A.S., da respuesta al Auto N°. 1206 del 6 de diciembre del 2011.
Auto N°. 389 del 27 de junio del 2012	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa OTEDS S.A.S.
Radicado N°. 6586 del 25 de julio del 2012	La empresa OTEDS S.A.S., da respuesta al Auto N°. 389 del 27 de junio del 2012.
Auto N°. 242 del 19 de mayo del 2014	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa OTEDS S.A.S.
Auto N°. 174 del 26 de mayo del 2015	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa OTEDS S.A.S.
Radicado N°. 10677 del 23 de junio del 2016	La empresa OTEDS S.A.S., solicita una visita técnica para verificar la necesidad de iniciar o no un trámite para la obtención de un permiso de vertimientos líquidos en la Súper Estación Petromil Cootrasol.

J. J. J.

AUTO No. 00000666 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS (OTEDS S.A.S.) NIT NO. 802.020.735-1., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS SUPER ESTACIÓN PETROMIL COOTRASOL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente, la empresa se encuentra operando con normalidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita técnica ambiental de inspección en la Súper Estación Petromil Cootrasol, con el fin de evaluar una solicitud de verificación de un permiso de vertimientos, observándose lo siguiente:

- La actividad productiva de la EDS es la comercialización al por menor de combustible líquido (gasolina corriente, extra, ACPM y GNV) y aceite.
- La EDS cuenta con ocho (8) islas para el suministro del combustible.
- Las aguas residuales generadas en la EDS son de tipo no domésticas y provienen del lavado de las islas.
- Las aguas residuales son tratadas mediante una trampa de grasas y luego son descargadas a un canal que culmina en la Ciénaga de Mesolandia.
- Durante la visita técnica no se observó conexión al sistema de alcantarillado sanitario público.
- Uno de los puntos ecológicos para el almacenamiento de residuos sólidos no se encontraba cerrado en su totalidad, lo cual puede permitir fácilmente la entrada de vectores como roedores, moscas, entre otros.

CONCLUSIONES:

La empresa OTEDS S.A.S., no cuenta con un permiso de vertimientos líquidos para la Súper Estación Petromil Cootrasol, ubicada en el municipio de Soledad.

La actividad productiva de la EDS es la comercialización al por menor de combustible líquido (gasolina corriente, extra, ACPM y GNV) y aceite, para lo cual cuenta con ocho (8) islas.

Las aguas residuales generadas en la EDS son de tipo no domésticas y provienen del lavado de las islas; dichas aguas son tratadas mediante una trampa de grasas y luego son descargadas a un canal que culmina en la Ciénaga de Mesolandia.

Uno de los puntos ecológicos para el almacenamiento de residuos sólidos no se encontraba cerrado en su totalidad, lo cual puede permitir fácilmente la entrada de vectores como roedores, moscas, entre otros.

La empresa OTEDS S.A.S., no está dando cumplimiento con el Artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo del 2015, ni con las obligaciones impuestas mediante el Auto N°. 242 del 19 de mayo del 2014 y el Auto N°. 174 del 26 de mayo del 2015 (ver Tabla 1).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Super

AUTO No.

00000666

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES TÉCNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS (OTEDS S.A.S.) NIT NO. 802.020.735-1., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS SUPER ESTACIÓN PETROMIL COOTRASOL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.”

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1.**, del Decreto 1076 de 2015 indica: **“Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.2.**, del mencionado Decreto, establece: **“Requisitos del permiso de vertimientos:** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

3 apart

AUTO No.

00000666

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES TECNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS (OTEDS S.A.S.) NIT NO. 802.020.735-1., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS SUPER ESTACIÓN PETROMIL COOTRASOL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso...”

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.4.**, ibidem indica: **“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa OPERADORES TECNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS (OTEDS S.A.S.) NIT NO. 802.020.735-1., Representada Legalmente por la señora MARIA CAROLINA BAQUERO TORRES, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata, tramite Permiso de Vertimientos Líquidos, para el funcionamiento de la EDS SUPER ESTACIÓN PETROMIL COOTRASOL y la disposición de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) generadas por el lavado de islas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa OPERADORES TECNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS (OTEDS S.A.S.) NIT NO. 802.020.735-1., Representada Legalmente por la señora MARIA CAROLINA BAQUERO TORRES, deberá realizar semestralmente una caracterización de las aguas residuales teniendo en cuenta lo siguiente:

- Caracterizar los parámetros temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM, HTP, HAP, BTEX, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real, Coliformes fecales y totales, a las aguas residuales en la salida del sistema de tratamiento. Se debe tomar una muestra compuesta de ocho (8) alícuotas cada hora por tres (3) días de muestreo.
- La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio

hacer

AUTO No.

00 0 006 66

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES TECNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS (OTEDS S.A.S.) NIT NO. 802.020.735-1., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS SUPER ESTACIÓN PETROMIL COOTRASOL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

- Enviar a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa OTEDS S.A.S., deberá realizar trimestralmente un mantenimiento a la trampa de grasas, y enviar reportes de dicha actividad ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, anexando registros fotográficos, procedimiento del mantenimiento y certificado de la empresa especializada contratada para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO: La empresa OTEDS S.A.S., deberá mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

SEGUNDO: La empresa OTEDS S.A.S., deberá contar con un sistema de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.
- Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.
- Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.
- Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios.
- Los residuos deben estar correctamente empacados, embalados y etiquetados.

TERCERO: La empresa OTEDS S.A.S., deberá enviar inmediatamente el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, y los certificados de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de dichos residuos.

CUARTO: La empresa OTEDS S.A.S., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, especialmente a las obligaciones impuestas mediante Auto N°. 242 del 19 de mayo del 2014 y el Auto N°. 174 del 26 de mayo del 2015 y a las contempladas en la legislación ambiental vigente, adicionales a las descritas en el presente Acto Administrativo, dentro de los plazos estipulados.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

SEXTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000482 del 19 de julio de 2016, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

30/07/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

00 0 006 66

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OPERADORES TECNICOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS (OTEDS S.A.S.) NIT NO. 802.020.735-1., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS SUPER ESTACIÓN PETROMIL COOTRASOL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

SEPTIMO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

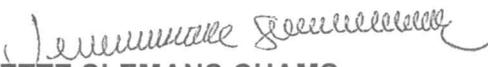
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

16 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 2001-058.

C.T: No. 0000482 del 19 de julio de 2016.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Zapata